Ciudad de Santa Fe del Paraná, 16 de Octubre de 2017

DICTAMEN JUSTIFICATIVO

Señor Intendente
Joaquim Lopes Matheus
Santa Fe del Paraná
Presente:

Quienes suscriben, Coordinadora y Miembro de UOC, nos dirigimos a Usted a fin de emitir el presente dictamen:

Reseña: que en fecha 28 de agosto de 2017 se procedió a la apertura de sobres correspondiente a la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017, convocado por esta Institución para la "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, EN LA MODALIDAD DE CATERING" ID Nº 333933 en la que presentaron sus ofertas la empresa COPACABANA SERVICIOS GENERALES del Sr. TEÓFILO AMARILLA SILVERO y MANA PANADERIA Y CONFITERIA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ CABRERA.

Considerando que en la etapa de Adjudicación el Comité de Evaluación descalifico la oferta de la Empresa MANA PANADERIA Y CONFITERIA de la Sra. ISABEL PETRONA GOMEZ CABRERA por no reunir los documentos sustanciales en la fecha y hora señalada para la Apertura, y recomendó adjudicar a la empresa COPACABANA SERVICIOS GENERALES, por considerar que dicha empresa era la que cumplía con todos los documentos exigidos en el PBC. Seguidamente la Junta Municipal rechazo la adjudicación de la Intendencia Municipal y adjudico de forma arbitraria a la empresa MANA PANADERIA Y CONFITERIA, dicho oficio no corresponde a la Junta Municipal descalificar y/o adjudicar a una empresa sin previa estudio y evaluación de las ofertas, contrariando lo dispuesto en el Art. 215 de la Ley Orgánica Municipal. Lo que produjo una incompatibilidad en el procedimiento del sistema de la DNCP a la hora de cargar la Adjudicación, siendo notificada esta Convocante y la Junta Municipal para ratificar las Resoluciones cuyos resultados fueron incongruentes para el correcto seguimiento del proceso de adjudicación de dicho llamado.

Por lo tanto, seguidamente la Junta Municipal emite la Resolución N° 44/2017 J.M. en la que recomienda declarar desierto el llamado para una mejor transparencia en el proceso, considerando que el documento "CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL" (Original) debería haber presentado en el acto de apertura, no así en trámite o después de la apertura.

Por todo lo expuesto esta UOC considera Cancelar el llamado a la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017, "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR,

Lic. Giselli Soares N.
Coordinadora UOC

Elizabeth Moreira R.
Miembro U.O.C.

EN LA MODALIDAD DE CATERING", motivo por la cual no corresponde declarar desierto una vez adjudicado.

Y fundado en que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 31 dispone que: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

POR TANTO, LA UOC MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, solicita, salvo mejor parecer, CANCELAR LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 05/2017, "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, EN LA MODALIDAD DE CATERING".

Es nuestro dictamen.

……

Lic. Giselli Soares
Coordinadora UOC

Lic. Giselli Soares N.
Coordinadora UOC

……

Elizabeth Moreira R.
Miembro UOC

Elizabeth Moreira R.
Miembro U.O.C.